



Resolución No. SCVS-INC-DNASD-SD-2018- 00007275

AB. MÓNICA BONE CHICA  
SUBDIRECTORA DE DISOLUCIÓN

**CONSIDERANDO:**

**QUE** mediante Resolución No. **SCV.INC.DNASD.SD.14.0029782** de 13 de noviembre de 2014, se declaró la disolución de varias compañías, entre las que se encuentra **AREDOG S.A.** en virtud de lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 360 de la Ley de Compañías, inscrita en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil el 4 de diciembre de 2014;

**QUE** el artículo 430 de la Ley de Compañías dispone que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, es el organismo técnico y con autonomía administrativa, económica y financiera que vigila y controla la organización, actividades, funcionamiento, disolución y liquidación de las compañías y otras entidades, en las circunstancias y condiciones establecidas por la ley;

**QUE** en virtud de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 405 de la Ley de Compañías, el Superintendente de Compañías, Valores y Seguros, sin ningún otro trámite, podrá ordenar la cancelación de la inscripción en el Registro Mercantil de las compañías cuyo trámite de disolución y liquidación no hubiere terminado en el lapso de un año a partir de la fecha de inscripción de la resolución que declare la disolución y ordene la liquidación de una compañía en el Registro Mercantil del cantón correspondiente del domicilio de la compañía; además subsiste para quien tuviere interés en ello el reclamo ante el juez civil;

**QUE** el señor Oswaldo Enrique Molestina Noboa, en su calidad de Liquidador de la compañía **AREDOG S.A. "EN LIQUIDACIÓN"**, ha solicitado la cancelación de la inscripción de su representada en el Registro Mercantil, en virtud de la disposición contenida en el inciso segundo artículo 405 de la Ley de Compañías; para lo que acompañó a su petición, tres publicaciones de avisos de acreedores efectuados los días 7, 8 y 9 de septiembre de 2017, en el diario El Telégrafo; declaración juramentada otorgada ante la Notaría Décima Sexta del cantón Guayaquil el 13 de julio de 2018, en la que expone que transcurrido el término legal desde la última publicación de los avisos de acreedores no se presentó ningún acreedor;

**QUE** luego de la revisión de la documentación correspondiente al trámite y aquella obtenida producto de la verificación de la situación actual de la compañía, se ha emitido el informe jurídico contenido en el Memorando No. **SCVS-INC-DNASD-SD-18-1.274-M** del 15 de agosto de 2018 para la aprobación de la cancelación de la compañía, por haberse cumplido con los requisitos de ley;

**QUE** concluido el proceso de liquidación con la cancelación de la inscripción de la compañía en su respectivo registro, en caso de que surjan nuevas acreencias, subsiste la disposición establecida en el artículo 400 de la Ley de Compañías, la misma que permite a los nuevos acreedores que aparecieron reclamar por vía judicial, a los socios o accionistas adjudicatarios, hasta dentro de los cinco años contados desde la última publicación del aviso a los acreedores. De igual forma, en caso de acreencias por parte del Estado, subsiste la disposición contenida en el artículo 1 de la Ley Orgánica para la Defensa de los Derechos Laborales, la cual establece que las instituciones del Estado que por ley tienen jurisdicción coactiva, podrán ejercer subsidiariamente su acción, en caso de personas jurídicas hasta el último nivel de propiedad, que recaerá siempre sobre personas naturales, quienes responderán con todo su patrimonio. Adicionalmente, en casos de fraude, abuso o vías de hecho cometidos a nombre de compañías y otras personas naturales o jurídicas, subsiste la solidaridad así como la acción de irroposibilidad de la persona jurídica establecidas en el artículo 17 de la Ley de Compañías; y,

EN uso de las facultades conferidas por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros mediante Resoluciones ADM 14-002 de 5 de febrero de 2014; y, SCVS-INAIF-DNTH-2017-0134 de 15 de agosto de 2017:

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- ORDENAR** la cancelación de la inscripción de la compañía **AREDOG S.A. "EN LIQUIDACIÓN"** en virtud de lo previsto en el artículo 405 de la Ley de Compañías.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER** que, inmediatamente, a través de Secretaría General de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, se notifique con la presente resolución al Liquidador con la publicación por una sola vez del texto íntegro de esta resolución en el sitio web institucional.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER** que, el Notario a cuyo cargo se encuentre el protocolo, en que conste la escritura de constitución anote al margen de ésta el hecho de que se ha cancelado la inscripción de la compañía. Cumplido, sentará razón de lo actuado.

**ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER** que, el funcionario que tenga a su cargo el Registro Mercantil del cantón en el que se encuentra domiciliada la compañía **AREDOG S.A. "EN LIQUIDACIÓN"**: a) Cancele la inscripción de la compañía en el Registro a su cargo y efectúe las anotaciones marginales que correspondan; b) Cancele las inscripciones de los nombramientos de Liquidador Principal y Liquidador Suplente, según corresponda; y, c) Ponga las notas de referencia que dispone el inciso primero del artículo 51 de la Ley de Registro. Cumplido sentará razón y copia de lo actuado remitirá a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

**ARTÍCULO QUINTO.- ORDENAR** que, ejecutadas las formalidades citadas en los artículos anteriores, la Subdirección de Registro de Sociedades de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros proceda a dar de baja de sus registros a la compañía materia de esta Resolución.

**ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER** que, a través de Secretaría General, se remita copia de esta Resolución a la Dirección Zonal 8 del Servicio de Rentas Internas; al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; Servicio Nacional de Aduanas; y al Servicio Nacional de Contratación Pública.



**SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS  
SUBDIRECCIÓN DE DISOLUCIÓN**



**SUPERINTENDENCIA**  
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

CUMPLIDO lo anterior, remítase a esta Institución copia certificada de esta Resolución.

NOTIFIQUESE.- DADA y firmada en la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, en Guayaquil, a  
**13 AGOSTO 2018**

*Monica Borge Circa*  
**MD. MONICA BORGE CIRCA**  
**SUBDIRECTORA DE DISOLUCIÓN**

ERS  
MVM  
EXPEDIENTE No. 144417  
FRAMITE No. 29221.0041.17

**CERTIFICO**  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS VALORES Y SEGUROS  
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL QUE CONSTA  
EN EL ARCHIVO DE ESTA INSTITUCIÓN

GUAYAQUIL **23 OCT 2018**

*[Signature]*  
**SECRETARIA GENERAL**

Matriz: Guayaquil, Calle Pichincha 700 y Av. 5 de Octubre (esquina), teléfono: (04) 3728500

**LOS DATOS DE ESTA  
INSCRIPCIÓN CONSTAN  
REGISTRO EN HOJA DE SEGURIDAD  
MERCANTIL ADJUNTA.  
GUAYAQUIL**

# Registro Mercantil de Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO:59.110  
FECHA DE REPERTORIO:27/nov/2018  
HORA DE REPERTORIO:10:30

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil ha inscrito lo siguiente:

1.- Con fecha veintisiete de Noviembre del dos mil dieciocho, queda inscrita la presente Resolución N° SCVS-INC-DNASD-SD-2018-00007275, dictada el 15 de agosto del 2018, por el Subdirector(a) de Disolución, AB. MONICA BONE CHICA de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, la misma que contiene la Cancelación de Inscripción, de la compañía AREDOG S.A. "EN LIQUIDACION"; así como también la cancelación del nombramiento de liquidador otorgado a favor de Oswaldo Enrique Molestina Noboa, de fojas 55.793 a 55.794, Registro Mercantil Número 4.892. 2.- Se efectuaron anotaciones del contenido de esta Cancelación, al margen de la(s) inscripción(es) respectiva(s).

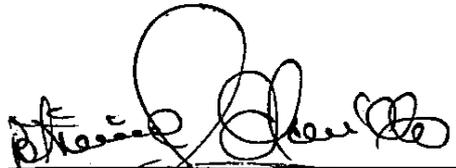
ORDEN: 59110



Guayaquil, 28 de noviembre de 2018

REVISADO POR?

/

  
Ab. Patricia Murillo Torres  
REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON GUAYAQUIL  
DELEGADA

Nº 0475322

DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVO  
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL

**RECIBIDO**

18 DIC 2013 HORA: 12:00

Receptor: Mónica Villapreses Indarte

Firma: *[Handwritten Signature]*